

**SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE
PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA**

Siendo las doce horas del diez de mayo de dos mil dieciocho, en la sala de juntas de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de Pronósticos para la Asistencia Pública, ubicada en el piso 11 de Avenida Insurgentes Sur número 1397, Colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03920, en la Ciudad de México, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia (Comité) de la mencionada entidad para celebrar la Sexta Sesión Extraordinaria, en la que la Lic. Virginia Cristina Díaz Anaya, Subdirectora General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente de este órgano colegiado (en adelante, Presidente), dio comienzo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Presentes.
- II. Presentación, y en su caso, aprobación del orden del día de los puntos a tratar en la presente sesión.
- III. Confirmación, modificación o revocación de las versiones públicas que dan respuesta a la solicitud 0681000002818.
- IV. Confirmación, modificación o revocación de las versiones públicas que dan respuesta a la solicitud 0681000002918.

I. Lista de Presentes.

En cumplimiento al primer punto del orden del día, la Presidente dio la bienvenida a los miembros e invitado del Comité de Transparencia de Pronósticos para la Asistencia Pública (PAP) presentes: C.P. Luis Enrique Martínez Martínez, Titular del Órgano Interno de Control, como Vocal "B", Lic. Alberto Elías Nava Bejar, Gerente de Servicios Generales, Coordinador de Archivos y Vocal "A" e Ivonne Adriana Dimas Solís, Secretaria Técnica (en adelante Secretaria).

Acto seguido, la Secretaria da cuenta de los comparecientes a la presente sesión, verificando que existe el *quórum* conforme a lo estipulado en los numerales 7 y 45 del instructivo "INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA".

Acuerdo Primero: Con fundamento en los preceptos señalados en el párrafo que antecede, el Comité determina que existe el *quórum* para celebrar la Sexta Sesión Extraordinaria.

II. Presentación y aprobación del orden del día.

La Secretaría puso a consideración de los miembros presentes la aprobación del orden del día, por lo que sus miembros tomaron el siguiente acuerdo:

Acuerdo Segundo: El Comité de manera unánime acuerda aprobar el orden del día de la presente sesión.

III. Confirmación, modificación o revocación de las versiones públicas que dan respuesta a la solicitud 0681000002818.

Modalidad preferente de entrega de información

Entrega por Internet en la PNT

Descripción clara de la solicitud de información

Copia en versión electrónica de los contratos y pedidos celebrados durante el periodo del 01 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2018 con las siguientes empresas:

- 1.-Integra, metas estrategicas, sa de cv
2. Dinamia consultores S.C.
- 3.- Duo Comunicación, Opinión y Políticas Públicas S.A. de C.V

Los contratos deben incluir los anexos respectivos.

Copia en versión electrónica de los entregables presentados por dichas empresas para acreditar el cumplimiento de los trabajos o servicios contratados

Copia de los documentos que acrediten los pagos efectuados a dichas empresas en el periodo señalado.

Copia de la propuesta técnica y económica presentada por Dinamia consultores S.C. para ser adjudicada el contrato C/147/2016 según se asienta en el POT de pronósticos para la asistencia pública.

Copia del fallo emitido por el órgano competente para adjudicar el contrato adjudicado a Dinamia consultores S.C. en el año 2016

Autorizaciones emitidas por cualquier servidor público que exista en el expediente de contratación del contrato o contratos suscritos con Dinamia consultores S.C. en el año 2016 (sic)

En respuesta la Gerencia de Recursos Materiales a través del oficio GRM-30/04-10/2018 remitió la versión pública de los contratos 104/2016 y 147/2016 así como sus anexos por contener datos personales con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;



[...]

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Los datos que fueron testados en las versiones públicas fueron los siguientes:

- Nombres de personas físicas;
- Firmas;
- **Firma o rúbrica de particulares:** Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.
- **Nombre de particular(es) o tercero(s):** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

Por otro lado, con relación a los documentos que acrediten la realización del pago y su autorización, la Dirección de Finanzas a través del oficio DF-04/20-04/-2018, remitió las versiones públicas de los comprobantes de transferencia de pagos por contener información confidencial de una persona moral equiparable a datos personales con 113, fracción I de la LFTAIP.

- **Número de cuenta y cuenta de depósito**

El número de cuenta bancaria es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente.

En este sentido, y una vez analizadas las versiones públicas, los miembros del Comité de Transparencia tomaron el siguiente:

Acuerdo Tercero: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 65, fracción II, 140 de la LFTAIP, así como el quincuagésimo sexto y Trigésimo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas* (Lineamientos generales de clasificación y desclasificación), **confirman** las versiones públicas de los contratos 104/2016 y 147/2016, y las versiones públicas de los comprobantes de transferencia y se instruye a la Unidad de Transparencia notificarlo al solicitante.

IV. Confirmación, modificación o revocación de las versiones públicas que dan respuesta a la solicitud 0681000002918.

Modalidad preferente de entrega de información

Entrega por Internet en la PNT

Descripción clara de la solicitud de información

Copia en versión electrónica del recibo de pago de los meses de noviembre y diciembre de 2017 de los siguientes servidores públicos:

Raul Galindo quiñones

Luis enrique martinez martinez

Copia en versión electrónica del recibo de pago de los meses de noviembre y diciembre de 2016 de los siguientes servidores públicos:

Raul Galindo quiñones

Luis enrique martinez martinez'

En respuesta la Gerencia de Recursos Humanos a través del oficio GRH-04-27-03-2018 remitió las versiones públicas de los recibos de pago de los servidores públicos: Raúl Galindo Quiñonez de los meses noviembre y diciembre de los años 2016 y 2017, y Luis Enrique Martínez Martínez de los meses de noviembre y diciembre del año 2017, por contener datos personales con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

[...]

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Los datos que fueron testados en las versiones públicas fueron los siguientes:

- **Clave Única Registro de Población (CURP):** Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar de su titular la fecha de nacimiento, su nombre, sus

apellidos y su lugar de nacimiento, esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría.

- **Montos aportados al Seguro de Separación Individualizado:** Las aportaciones que se realizan a dicha prestación, se dividen en tres grupos: las realizadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; las que realizan los servidores públicos a través de las retenciones que efectúa la dependencia o entidad vía nómina; y las aportaciones adicionales extraordinarias que realizan los servidores públicos, las dos últimas corresponden a la parte que aportan los servidores públicos, esto es implican una decisión personal sobre su patrimonio, en tanto que la primera implica conocer si el gobierno aplica correctamente las disposiciones y recursos aplicables. De ahí que esta última no sea objeto de clasificación, no así aquellas dos que involucran el patrimonio del servidor público y por ende su protección es obligatoria con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.
- **Número de empleado:** El número de empleado, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado. En este sentido, cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores; o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases en las que obran datos personales, procede su clasificación con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.
- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC):** Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar del titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, siendo la homoclave que la integra única e irrepetible, da ahí que sea un dato personal que debe protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.
- **Código BBD y/o código QR**

Un **código QR** (del inglés *Quick Response code*, "código de respuesta rápida") es la evolución del **código** de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un **código** de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del **código** al lector.

Consisten en códigos de barras que almacenan información, actualmente adaptados a los dispositivos electrónicos como *smartphone* o una tableta, permitiendo descifrar el código y traslada directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que daría cuenta de la información relativa a una persona moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma

- **Cadena original**

Deberá entenderse como **cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria**, a la secuencia de datos formada con la información fiscal

de la persona moral, contenida dentro de la factura electrónica, sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de Miscelánea Fiscal.

- **Serie del certificado emisor**

Documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas.

Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada.

- **Folio fiscal**

Por lo que respecta al número de folio de la factura, se tiene que éste corresponde al número de la factura emitida, el cual permite identificar el documento emitido.

La Factura Electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos, para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la Factura.

La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información.

En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo en caso de búsqueda del documento fuente y en su caso llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria.

En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del Servicio de Administración Tributaria, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida.

- **Número de serie del CDS y PAC que certificó**

De conformidad con la actualización del *Código Fiscal de la Federación* en marzo de 2015 en concreto el Artículo 17-D, señala que todos los contribuyentes están obligados a firmar sus comprobantes digitales con el CSD (Certificado de Sello Digital) y ya no con su FIEL (Firma Electrónica Avanzada), los cuales tienen diferentes funciones:

- **Firma Electrónica Avanzada: (FIEL)**, es un documento electrónico que autentifica a los Contribuyentes y sirve para acceder a su información fiscal digital y hacer trámites en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), además de firmar las facturas electrónicas, pero únicamente dentro del portal del SAT.

- **Certificado de sello digital: (CSD)**, es un documento electrónico mediante el cual el SAT garantiza la vinculación de información entre un contribuyente (persona física o moral) y el SAT, sirviendo para firmar sus facturas electrónicas con cualquier Proveedor de Certificación Autorizado (PAC).
Así como determinar información del contribuyente como vigente y que corresponda al Registro Federal de Contribuyentes del emisor.
- **Proveedores de certificación de factura:** debe estar autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, a efecto de llevar a cabo la asignación de folio e incorporación de sello digital teniendo como finalidad la emisión de todos los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que se requieran por parte de un proveedor o persona física.

Dichos proveedores certificados se listan en la página del Servicio de Administración Tributaria a efecto de informar a los contribuyentes cuáles si están acreditados por ese órgano desconcentrado para que tenga la debida validez fiscal y en el mismo sentido se señalan aquéllos a los que se les ha revocado su autorización de manera que quienes contraten sus servicios verifiquen que sus facturas cumplirán con los requisitos correspondientes.

- **Sello digital:**

Es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento.

Así como la validez que se dé fiscalmente al documento señalado por parte del Servicio de Administración Tributaria.

El Sello Digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original.

Acuerdo Cuarto: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 65, fracción II, 140 de la LFTAIP, así como el quincuagésimo sexto y Trigésimo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas* (Lineamientos generales de clasificación y desclasificación), **confirman** las versiones públicas de los recibos de pago de los servidores públicos Raúl Galindo Quiñonez y Luis Enrique Martínez Martínez y se instruye a la Unidad de Transparencia notificarlo al solicitante.


No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Sexta Sesión Extraordinaria siendo las 12:30 horas del día de su inicio, firmándose en un ejemplar por los asistentes a la sesión. - Conste.



Lic. Virginia Cristina Díaz Anaya
Subdirectora General de Asuntos Jurídicos y
Titular de la Unidad de Transparencia



Lic. Alberto Elías Nava Béjar
Gerente de Servicios Generales y
Coordinador de Archivos
Vocal "A"



C.P. Luis Enrique Martínez Martínez
Titular del Órgano Interno de Control
Vocal "B"



Ivonne Adriana Dimas Solís
Secretaría Técnica

Esta foja forma parte del acta de la sexta sesión extraordinaria de 2018 del Comité de Transparencia.